

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 069-2018-AL/JEMS-MPB

Barranca, 10 de Marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 22256-2017 (1ºy2º)(Fs. 28)**, solicitud de Disolución de Matrimonio – Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DON RONALD ALBERTO WONG FARRO**, identificado con **D.N.I. Nº 15297927** y **DOÑA MARY FRANCIS BUSTAMANTE RAMIREZ**, identificada con **D.N.I. Nº 15300988**; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º** de la **Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la **Ley Nº 29227**, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del **Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS**, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ**, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la **Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ** – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la **Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ**, aprobada mediante **Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de julio del 2008, **Nº 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de julio del 2008 y **Nº 366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley Nº 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS**, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ**, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por **Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC**, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 26 de Diciembre 2017, **DON RONALD ALBERTO WONG FARRO**, identificado con **D.N.I. N° 15297927** y **DOÑA MARY FRANCIS BUSTAMANTE RAMIREZ**, identificada con **D.N.I. N° 15300988**; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, celebrado **el 05 de Abril 2014**, en la Municipalidad Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la **Ley N° 29227**, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00057465 por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio, Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración Jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 1693-2017-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al **MEMORÁNDUM N° 008-2018-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados mediante **OFICIO N° 006-2018-GAJ/MPB** de fecha 10 de Enero del 2018, que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Viernes 15 de Febrero del 2018, a horas 10:30 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la **Ley N° 29227 y D.S. N° 009-2008-JUS**.

Que, el día 02 de Febrero del 2018, **Don JIMMY RAY WONG FARRO** presenta un 2° Expediente del **RV-22256-2017**, que habiendo tomado conocimiento que para el día 15 de Febrero del 2018 a horas 10:30 a.m., se llevara a cabo la **AUDIENCIA UNICA** para el Proceso no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; debo indicar que estaré apersonándome en dicho proceso en nombre y representación de **RONALD ALBERTO WONG FARRO**, para lo cual adjunto el poder inscrito en la SUNARP.

Que, con **OFICIO N° 014-2018-GAJ-MPB**, de fecha 21 de Febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica procede con notificar a **MARY FRANCIS BUSTAMANTE RAMIREZ Y RONALD ALBERTO WONG FARRO**, que la fecha de **Audiencia Única** se ha reprogramado para el día **28 de Febrero del 2018 a horas 10:00a.m.**, ya que dentro del plazo de ley **Don RONALD ALBERTO WONG FARRO** a delegado Poder Especial a **Don JIMMY RAY WONG FARRO** a fin que el apoderado manifieste mi voluntad de separarme legalmente de mi matrimonio contraído con **Doña MARY FRANCIS BUSTAMANTE RAMIREZ**.

Que, con fecha Lunes 28 de Febrero del 2018, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante el **Mag. Wilmer Feliz Martínez Palomino**, Gerente Municipal, en representación del Señor Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 468-2016-AL/JEMS-MPB**, asistido por el **Abog. Wilson Ivan Tamara Ramirez** en su calidad de Asesor Jurídico de la Entidad, quien da cuenta que ambos solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a Fs. 25; en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del **Artículo 6° de la Ley N° 29227**, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0187-2018-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **MEMORÁNDUM N° 0191-2018-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la **Ley N° 29227** y el **D.S. N° 009-2008-JUS**;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** y **Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley** acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, **DON RONALD ALBERTO WONG FARRO**, identificado con **D.N.I. N° 15297927** y **DOÑA MARY FRANCIS BUSTAMANTE RAMIREZ**, identificada con **D.N.I. N° 15300988**; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 05 de Abril 2014, en la Municipalidad Provincial de Barranca (Acta de Matrimonio a fojas 01), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al **Art. 7° de la Ley N° 29227** y el **Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Jr. José Elvar Warreros Saucedo